REF.: **APLICA SANCION DE MULTA A MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.**

SANTIAGO, 14 JUL 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 424

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27 del D.L 3.538 de 1980, artículos 3° y 4° del D.L N° 1.757 de 1977, Circular N° 2012 de 2011 y Oficio Circular N° 374 de 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° del D.L 1757 de 1977 dispone que, los beneficios a favor de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, serán de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio a prorrata de las primas directas en ese riesgo, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 27 del D.L 3.538 de 1980, a las entidades aseguradoras y mutualidades infractoras.

2. Que, conforme al artículo 4° del mismo cuerpo legal, la Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras, en cada oportunidad las cuotas de prorrateo.

3. Que, mediante Circular 2012 de 10 de marzo de 2011, esta Superintendencia solicitó los aportes del D.L N° 1.757 para el mes de marzo del mismo año, aporte que para Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A correspondía a la suma de $6.762.021.- y que debía enterar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la Circular, según lo dispuesto en Oficio Circular N° 374 de 2006, que imparte instrucciones relativas al pago de los aportes del D.L N° 1.757.

4. Que, se constató que la Circular fue recepcionada por la compañía en forma electrónica el día 10 de marzo de 2011, por lo que el plazo para realizar el aporte venció el día 17 de marzo de 2011.

5. Que, se constató que Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. realizó la transferencia electrónica del aporte solicitado mediante la citada circular, el día 21 de marzo de 2011, después de vencido el plazo señalado en el numeral anterior.

6. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 204 de 20 de abril de 2011, formuló cargos a la compañía, por la infracción señalada en los párrafos anteriores.

7. Que, por carta fechada el 29 de abril de 2011, la compañía presentó sus descargos, reconociendo el retraso y la infracción imputada.

8. Que, en los descargos formulados no se aportan antecedentes distintos a los ya conocidos, que permitan desvirtuar la responsabilidad de la compañía en los hechos descritos.

9. Que, además cabe anotar que esta compañía fue sancionada por igual motivo mediante Resolución N° 224 de 6 de abril de 2010.

RESUELVO:

1. Aplícase a la sociedad denominada Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A, la sanción de multa de 100 Unidades de Fomento, por la infracción cometida.

2. El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día hábil de celebrada ésta.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

5. Remítase a la sociedad individualizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE